



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-009-**2020-00052**-00

Demandante: ARNOBIS MANUEL CUELLO CONTRERAS

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-
DEPARTAMENTO DE SUCRE

Asunto: Admisión de Demanda

La demanda de la referencia reúne los requisitos previstos en la legislación, fue presentada en la vía procesal adecuada, se ha ejercido oportunamente y este Despacho es competente para conocer el asunto. En consecuencia, se ordena (art. 171 Ley 1437 de 2011):

1. Admitir la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula ARNOBIS MANUEL CUELLO CONTRERAS contra la NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE.
2. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 Ley 1437 de 2011, arts. 610 y 611 Ley 1564 de 2010), dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

4. La parte demandada al pronunciarse deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, en medio digital como anexo al mensaje de datos respectivo.

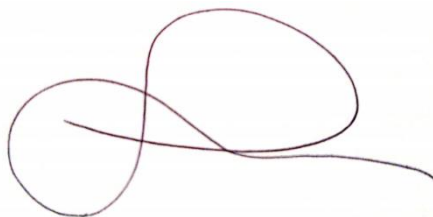
5. La parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder, en medio digital como anexo al mensaje de datos respectivo (parágrafo 1o, art. 175, Ley 1437 de 2011).

6. La notificación de esta providencia, se surtirá con el envío de la misma, junto con los anexos y/o traslados, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por la parte actora en la demanda (Art. 8° Decreto 806 de 2020). Transcurridos dos (2) días siguientes al envío del respectivo mensaje, se entenderá efectuada la notificación, y los términos del traslado de la demanda, empezarán a correr a partir del día siguiente.

7. Téngase a las abogadas EVELIN MARGARITA VEGA COMA, identificada con la T.P. No. 210.156 del CSJ y ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA identificada con la T.P. No. 223.598 del CSJ, como apoderadas principal y sustituta de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 031 notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 8 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA